

RESOLUCION MIVHED/MAE/CCC/02/2024 DE FECHA ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) QUE CONOCE DE LA SUSTITUCION DE UN MIEMBRO Y MODIFICA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS MIVHED/MAE/CCC/01/2021 y MIVHED/MAE/CCC/01/2023 REFERENTE A LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED).

El Estado Dominicano, debidamente representado por el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES**, en lo adelante el **MIVHED**, organismo de derecho público creado mediante la Ley núm. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), Registro Nacional de Contribuyente núm. 401-00742-8, con su domicilio oficial principal ubicado en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED I, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; representado para los fines de la presente resolución por el **ING. CARLOS BONILLA**, en su calidad de máxima autoridad ejecutiva; designado mediante el Decreto Núm. 497-21, de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la citada Ley y de conformidad y en virtud de las disposiciones de los artículos 28 y 59 de la Ley Núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley núm. 340-06 de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, modificada por la Ley 449-6, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 36 del Reglamento de Aplicación núm. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), procedo a dictar la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO PRIMERO: El artículo 138 de la Constitución dominicana, proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015), instituye los principios rectores de la Administración Pública, siendo estos principios constitucionales consustanciales al Estado social y democrático de Derecho, por lo que la actual gestión del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) garantiza su observancia y cumplimiento; se cita: "La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado". Termina la cita.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el catálogo de derechos fundamentales que configuran el debido proceso de ley y la tutela jurisdiccional consagrados en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República, instituyen que cada una de estas reglas y principios constitucionales tienen plena vigencia y una aplicación directa e inmediata en toda la actividad administrativa, al consignar en el numeral 10 del artículo 69 lo siguiente, se cita: "(...) 10. Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". Termina la cita.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 8 de la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo., G. O. Núm.

10722 de fecha ocho (8) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), respecto a los actos de la Administración Pública dispone que, se cita: "Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros". Termina la cita.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo 9 de la Ley Núm. 107-13 instituye los requisitos de validez de los actos administrativos, al disponer, se cita: "(...) Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado". Termina la cita.

CONSIDERANDO QUINTO: Del mismo modo, conforme al numeral 22 del artículo 3 de la indicada Ley Núm. 107-13, sobre el debido proceso administrativo que debe siempre observar y cumplir este Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), se dispone que las actuaciones administrativas se realizarán de conformidad con las normas de procedimiento y las competencias establecidas en la Constitución, las leyes y los reglamentos que le conciernan.

CONSIDERANDO SEXTO: Que es deber del Estado dominicano lograr la máxima eficiencia en el manejo de los fondos públicos, al tiempo en que garantiza un clima de libre competencia del mercado y los más altos estándares de transparencia. Por lo tanto, se hace imprescindible que los procesos de compras y contrataciones públicas del MIVHED deban ser desarrolladas en un contexto de estandarización de la actividad administrativa.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Poder Ejecutivo dispuso la promulgación de la ley Núm. 160-21, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), organismo de derecho público facultado para establecer las políticas, principios, programas, planificación, estrategias e instrumentos en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos, la construcción de edificaciones del Estado dominicano, así como los equipamientos que resulten necesarios para el interés general de la Nación, según lo dispone el artículo | ro. de la citada ley.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, promulgada en fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), así como su nuevo Reglamento de aplicación contenido en el Decreto presidencial núm. 416-23, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), en lo adelante "normativas sobre compras y contrataciones"; fueron creadas con el objetivo esencial de concebir un marco normativo único, homogéneo y que incorpore las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de compras y contrataciones públicas.

CONSIDERANDO NOVENO: Que el artículo 34 de la Ley Núm. 340-06 y su modificación dispuesta mediante la Ley Núm. 449-06, instituyen los criterios de descentralización operativa y centralización normativa del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas al establecer que dicho sistema se organizará en función del criterio de centralización de las políticas y de las normas y de descentralización de la gestión operativa, con domicilio en la capital de la República, y jurisdicción nacional, teniendo como fin general el de procurar la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de los principios de esta ley, realizará los actos y ejercerá las funciones contenidos en la presente ley y su reglamento de aplicación". Termina la cita.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que, para la concreción efectiva del principio de la descentralización operativa institucional, conforme a las disposiciones normativas del artículo 30 de

la ley Núm. 340-06, las instituciones comprendidas dentro del ámbito de su aplicación son las responsables de ejecutar los procedimientos de compras y contrataciones que se requieran para la adquisición de sus bienes, servicios, obras y concesiones.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que de conformidad con las "normativas sobre compras y contrataciones", se desprende la obligatoriedad de la creación, conformación, el establecimiento de las delimitaciones y las atribuciones del Comité de Compras y Contrataciones Públicas del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), como un órgano administrativo de carácter permanente, responsable de la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, la determinación de las distintas modalidades de selección dispuestas por la ley, así como aprobar el dictamen emitido por los peritos designados por dicho Comité para evaluar las ofertas técnicas y económicas.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de aplicación de la Ley Núm. 340-06, contenido en el Decreto presidencial Núm. 416-23, se disponen las bases para la conformación de los Comités de Compras y Contrataciones del Estado, al disponer que: "A lo interno de la estructura organizacional de los entes y órganos contratantes sujetos al ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, se conformará, con carácter permanente, un Comité de Compras y Contrataciones que será el órgano deliberativo y decisorio". Termina la cita.

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Asimismo y de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del mencionado reglamento se establece que: "El Comité de Compras y Contrataciones estará conformado por cinco miembros: 1) La máxima autoridad ejecutiva de la institución contratante o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá; 2) El titular del área administrativa y financiera; 3) El titular del área jurídica; 4) El titular del área de planificación y desarrollo institucional; 5) El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública".

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que de conformidad a las disposiciones reglamentarias y complementarias; el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos realizados por las modalidades de Licitación Pública Nacional, Licitación Pública Internacional, Licitación Restringida, Sorteo de Obras, Comparación de Precios y Subasta Inversa, así como también de los procedimientos por excepción que incorporan dichas normas, salvo las excepciones por situaciones de seguridad nacional, emergencia nacional y urgencia, procesos que tienen establecidos una configuración normativa distinta.

CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO: Que, de igual manera, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) deberá darles cumplimiento irrestricto a los manuales de procedimiento y las resoluciones de políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), entre otros instrumentos normativos que tienen un carácter jurídicamente vinculante.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO: Que conforme a las disposiciones normativas del artículo 55 de la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, sobre los distintos órganos colegiados creados por la Ley instituye lo siguiente: "(...) los órganos administrativos compuestos por tres o más miembros se sujetarán a lo dispuesto en esta ley, sin perjuicio de lo que establezcan sus disposiciones de creación (...)".

CONSIDERANDO DÉCIMO SÉPTIMO: Que, en fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), mediante resolución Núm. MIVHED/MAE/CC/01/2021, fue conformado el Comité de Compras y Contrataciones del MIVHED.

CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO: Que, en fecha treinta (30) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), fue efectiva la renuncia del Director Jurídico del MIVHED, asumiendo de manera interina dicha función, la Licda. Nilka Elizabeth Abreu Castillo, según la designación dada en la comunicación VAF-INT-0017-2023, de fecha primero (1ero) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023). Que, a razón de lo anteriormente expuesto fue modificada la resolución Núm. MIVHED/MAE/CC/01/2021, de fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO: Que en fecha primero (1ro.) de junio del año dos mil veintitrés (2023), fue dictada la Resolución MIVHED/MAE/CC/01/2023, que modifica las disposiciones contenidas en la Resolución MIVHED/MAE/CC/01/2021, referente a la conformación del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), las funciones de sus miembros y sus atribuciones legales y reglamentarias.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO: Que, en fecha veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024) fue efectiva la renuncia del Director de Planificación y Desarrollo del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), **ING. HENRY GONZÁLEZ**, quien además fungía como miembro del Comité de Compras y Contrataciones de la institución, con voz y voto para tomar las decisiones de lugar.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO PRIMERO: Que, fue llevado a cabo un proceso para la contratación y ocupación del cargo de Director y considerando la necesidad inminente de este personal, el Ministerio de Administración Pública (MAP) autorizó, mediante Oficio de No Objeción Núm. 010114, de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la designación de la **ING. YOMARIS PILAR PERALTA BAZIL**, de nacionalidad dominicana, quien ostenta la cédula de identidad y electoral Núm. [redacted] para ocupar el cargo de Directora de Planificación y Desarrollo, de manera temporal.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, promulgada en fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley Núm. 247-12, Ley Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto Núm. 416-23 que aprueba el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y su modificación, emitido en fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Ley Núm. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTO: El Decreto presidencial Núm. 339-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa al Ing. Carlos Bonilla como ministro del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTAS: Las demás resoluciones sobre procedimientos, reglamentaciones y políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (SNCC).

VISTO: El Decreto presidencial Núm. 15-17, sobre el control del gasto público, de fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Decreto presidencial Núm. 350-17 que establece con carácter permanente y obligatorio el Portal Transaccional como el sistema informático en línea para la gestión de las compras y contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La resolución Núm. MIVHED/MAE/CC/01/2021, de fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La resolución Núm. MIVHED/MAE/CC/01/2023, de fecha primero (1ro.) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VISTA: El Oficio de No Objeción Núm. 010114, de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Ministerio de Administración Pública (MAP).

En el ejercicio de mis facultades legales y en calidad de máxima autoridad y presidente del Comité de Compras y Contrataciones del MIVHED, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO. El Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) toma conocimiento de la renuncia del **ING. HENRY GONZÁLEZ** y por tanto aprueba el descargo correspondiente y queda derogada y sin efecto la designación que ostentaba como miembro del Comité de Compras y Contrataciones en su calidad de Director de Planificación y Desarrollo del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) designa a la **ING. YOMARIS PILAR PERALTA BAZIL**, de nacionalidad dominicana, quien ostenta la cédula de identidad y electoral Núm. _____ como miembro del Comité de Compras y Contrataciones en su calidad de nueva Directora de Planificación y Desarrollo del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

ARTÍCULO TERCERO: Se modifican las resoluciones MIVHED en lo que respecta a la conformación de los miembros del Comité de Compras del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: El Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), a partir de la fecha de la presente Resolución, queda conformado de la siguiente manera:

1. Por su Ministro, Ing. Carlos Alberto Bonilla, Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), quien ostentará la calidad de presidente del Comité de Compras y Contrataciones, teniendo voz y voto.

2. Por la Directora Jurídica del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), Licda. Nilka Elizabeth. Abreu Castillo, en su calidad de asesora legal del Comité de Compras y Contrataciones, quien tendrá voz y voto.
3. Por el Viceministro Administrativo y Financiero del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), Ing. Juan Luis Julia Calac, quien tendrá voz y voto.
4. Por la Directora de Planificación y Desarrollo del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), la Ing. Yomaris Pilar Peralta Bazil, quien tendrá voz y voto.
5. Por el encargado de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI) del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), Lic. Juan Francisco García, quien tendrá voz y voto.

ARTÍCULO CUARTO. Todas las demás disposiciones contenidas en la resolución Núm. MIVHED/MAE/CCC/01/2021, de fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veintiunos (2021), así como la resolución Núm. MIVHED/MAE/CCC/01/2023, de fecha primero (1ro.) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), se mantienen y quedan formalmente avaladas, sin necesidad de que se interprete que las mismas han variadas o modificadas.

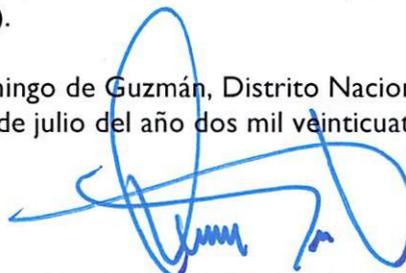
ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución entrará en vigor de manera inmediata, una vez sea firmada y notificada.

ARTÍCULO SEXTO. Notificación y publicación: Se ordena notificar la presente Resolución a los miembros que desde ahora conforman el Comité de Compras y Contrataciones, referidos en el artículo primero, así como también a la Dirección de Compras y Contrataciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los fines de conocimiento notificación, publicidad y archivo, enviar a los Viceministerios, direcciones de áreas internas y dependencias del MIVHED.

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena la publicación del presente documento, una vez inicializado, firmado, rubricado y sellado, en el portal de transparencia del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

En la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



ING. CARLOS ALBERTO BONILLA
Ministro de la Vivienda y Edificaciones